

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20108

Ref. Expediente N° NC2016/0001296

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 42618 del 27 de junio de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA INTEGRAL DE SOPORTES PARA PUNTAS DE APANTALLAMIENTO EN LA PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, CONTRA CORRIENTES, TENSIONES DE FALLA Y DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS (RAYOS)”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la reivindicación 2 no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de agosto de 2016, con el N° NC2016/0001296, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor HÉCTOR CAMILO MANRIQUE SÁNCHEZ, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, el recurrente bajo el radicado N° NC2016/0001296 del 26 de agosto de 2016, presenta un pliego reivindicatorio modificado que comprende cuatro reivindicaciones.

El recurrente realiza aclaraciones respecto al documento D1 de la siguiente manera:
“El documento D1 revela un manual de instrucciones de servicio de un *pararrayos de línea para protección de: redes eléctricas, transformadores, aisladores y seccionadores*

Aclaración 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20108

Ref. Expediente N° NC2016/0001296

*El pararrayos 3EQS SIEMENS, es un aparato que tiene la misión de proteger una **instalación eléctrica** o de uno de sus componentes (transformadores, seccionadores, aisladores) frente a eventos de sobretensiones. Lo anterior significa que estos dispositivos **son instalados exclusivamente para proteger redes eléctricas** y no para proteger construcciones. Las instalaciones de redes eléctricas frente a las instalaciones de apantallamientos contra rayos a instalar en construcciones, son conceptos técnicos completamente diferentes, tanto por su diseño como por su aplicación.*

Aclaración 2

Las bridas con dispositivo de despresurización, anillos de control y soportes angulados corresponden exclusivamente a los pararrayos para redes eléctricas y no tienen ninguna correspondencia con los elementos utilizados en las instalaciones de apantallamientos para proteger construcciones. Las dos (2) bridas disponen de un dispositivo de despresurización elaborado en una aleación de metales ligeros y tienen como fin proteger el cuerpo del pararrayos.

Aclaración 3

*El modulo (sic) para fijación del conector de alta tensión (Fig. 10 del documento D1, citado en el oficio 3460 Radicado 13.106566.6, es un dispositivo corriente que se incorpora al pararrayos en la parte superior de este y no hace parte fundamental del estado de la técnica en la patente del pararrayos, sino que es un accesorio complementario para facilitar la conexión de la línea de protección de las redes eléctricas de alta y media tensión. Este dispositivo es de dominio público. El estado de la técnica, en lo correspondiente a "D1 no puede integrar el soporte del pararrayos a este, sino que se utiliza como parte accesorio **para su fijación en superficie horizontal exclusivamente**. Por tal razón es de considerar que el estado de la técnica presentado para el 3EQ4 Siemens, protege el pararrayos o descargador de sobretensiones y no el accesorio de conexionado.*

Aclaración 4

*El Terminal roscado del módulo (Fig. 10 del documento D1) **se conecta a un (1) solo** conductor eléctrico, terminal o pasante de la línea de protección de las redes eléctricas de alta o media tensión. La parte propiamente dicha del pararrayos está conectado al polo de tierra".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20108

Ref. Expediente N° NC2016/0001296

De igual manera, el recurrente realiza aclaraciones acerca de los componentes de la solicitud y su comparación con el documento D1: **“Aclaración 5.**

*El apantallamiento de goma de silicona protege el cuerpo del pararrayos. El termino (sic) **apantallamiento** de silicona que se utiliza en la descripción de este pararrayos corresponde a un recubrimiento de silicona aislante de alta tensión que **protege exclusivamente el cuerpo porcelanizado de ese dispositivo eléctrico** y su utilización no aplica para nada en los apantallamientos contra descargas eléctricas atmosféricas. Según la norma NTC 4552 ICONTEC, **los apantallamientos para edificaciones pretenden proteger del efecto directo del rayo a personas, semovientes y construcciones.***

Aclaración 6

El concepto de pararrayos aplicado al 3EQ4 Siemens y a todos los dispositivos similares elaborados con el mismo fin, es equivocado puesto que un pararrayos es el que involucra en su diseño e instalación el principio del pararrayos de franklin, de tal manera que el 3EQ4 es realmente un descargador de sobretensiones a tierra, pero por la fuerza de la costumbre se ha venido denominando pararrayos de línea.”

Finalmente, el Recurrente señala a manera de conclusión: “De acuerdo a las anteriores consideraciones, el estudio del estado de la técnica aplicado a las diferencias o semejanzas entre los dos conceptos considerados en el examen de patentabilidad; pararrayos de línea y soportes para puntas de apantallamiento, no es procedente. Por lo anterior pido muy respetuosamente al Ingeniero examinador, se sirva realizar una nueva revisión a los documentos que han motivado la negación de mi solicitud de patente.

*En el párrafo 3, que precede la tabla de comparación, cita la resolución textualmente; (...) También se le recuerda al solicitante que frases como “el soporte es para fijar puntas de apantallamiento que permite la conexión de conductores eléctricos” se consideran resultados a obtener y efectos técnicos los cuales no constituyen de ninguna forma una característica esencial que pueda brindar novedad o nivel inventivo a la solicitud, por lo cual no se tiene en cuenta en el examen de patentabilidad (...). En cuanto a esta observación me permito aclarar que el título de mi producto consignado en la solicitud de la patente dice: **“SISTEMA***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20108

Ref. Expediente N° NC2016/0001296

INTEGRAL DE SOPORTES PARA PUNTAS DE APANTALLAMIENTO", lo anterior significa que el soporte es el dispositivo inventado para interconectar cables por medio de receptores tubulares, soportar en un pedestal portante de puntas para apantallamientos y asegurar el conexionado por medio de tornillos prisioneros. Los soportes se han diseñado para posición horizontal o vertical. Estos dispositivos están integrados en una sola e indivisible pieza, objeto de las reivindicaciones presentadas en la solicitud de patente. Lo anterior significa que el diseño del soporte de puntas de apantallamiento y sus componentes no puede ser consecuencia de un simple soporte, sino que son un diseño creado para corregir las deficiencias de otros diseños existentes. En conclusión lo que excluye este punto de la resolución es lo que se pretende patentar. Por lo anterior es de considerar que la motivación de solicitud de patente sería errada y todo el proceso desde su inicio estaría viciado"

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2016/0001296 del 26 de agosto de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Con respecto al argumento del Recurrente acerca de las características y componentes del documento D1, este Despacho encontró que la materia reclamada en dicho documento, efectivamente cuenta con solo un conductor eléctrico, mientras que la solicitud divulga la posibilidad de hasta cuatro conductores conectados a dicho dispositivo. También, se encontró que el documento D1 no divulga bridas como dispositivo de despresurización.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que hay nivel inventivo en cuanto al producto reivindicado, además, este presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, tal como que por medio de los cuatro soportes para conductores eléctricos que posee logran producir apantallamiento más efectivo para edificaciones protegiéndolas del efecto directo de los rayos, pudiéndose reconocer nivel inventivo. En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20108

Ref. Expediente N° NC2016/0001296

CUARTO: Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0001296 del 26 de agosto de 2016, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, como consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 42618 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“SISTEMA INTEGRAL DE SOPORTES PARA PUNTAS DE
APANTALLAMIENTO EN LA PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, CONTRA
CORRIENTES, TENSIONES DE FALLA Y DESCARGAS ELÉCTRICAS
ATMOSFÉRICAS (RAYOS)”**

Clasificación IPC: E04C 1/00.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0001296 del 26 de agosto de 2016.

Titular(es): HÉCTOR CAMILO MANRIQUE SÁNCHEZ.

Domicilio(s): Calle 59 No 13 84 of 202, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): HECTOR CAMILO MANRIQUE SANCHEZ

Vigente desde: 26 de abril de 2013

Hasta: 26 de abril de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20108

Ref. Expediente N° NC2016/0001296

disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor HECTOR CAMILO MANRIQUE SANCHEZ, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de abril de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio